



RESOLUCIÓN No.

1380

29 ABR 2016

Por medio de la cual se aprueba el incremento del factor regional para liquidación y facturación para el primer año del quinquenio (1 de enero de 2015 al 30 de diciembre de 2019) de las subcuencas Sutamarchán - Monquirá y Suarez AD con sus principales afluentes en jurisdicción de CORPOBOYACÁ del Acuerdo 021 de 2014 y para el resto de cuencas de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2015 hasta el 30 de diciembre de 2015, en cumplimiento del capítulo 7, sección 4 y 5 del Decreto 1076 de 2015.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 338 de la Constitución Política establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que le presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que en materia de ambiente y recursos naturales renovables, de manera genérica la tasa es la contraprestación que se permite cobrar a quien presta un servicio por el beneficio que recibe quien disfruta de ese servicio y específicamente el servicio de saneamiento ambiental a cargo del Estado tiene un costo que se materializa en acciones de control y seguimiento; costo que debe ser asumido por el usuario que disfruta el servicio.

Que en este orden de ideas, desde la Ley 23 de 1973, se contempló la obligación que le asiste a los usuarios de los recursos naturales renovables de participar en los gastos de protección y renovación de éstos, desarrollándose este concepto en el artículo 18 del Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales – como tasas retributivas de servicios ambientales así: *“La utilización directa o indirecta de la atmosfera, de los ríos, arroyos, lagos y aguas subterráneas, y de la tierra y el suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades lucrativas, podrá sujetarse al pago de tasas retributivas del servicio de eliminación o control de las consecuencias de las actividades nocivas expresadas.”*

Que el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993, adicionado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 subrogó el artículo 18 en comento y determinó: *“la utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las*

consecuencias nocivas de las actividades expresadas”.

Que en consonancia con lo anterior, las tasas retributivas son un instrumento económico, que permite regular y recuperar las fuentes hídricas receptoras de vertimientos mediante proyectos de inversión en descontaminación, mejoramiento, monitoreo y evaluación de la calidad del recurso.

Que en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ se tienen identificados los sujetos pasivos de tasa retributiva por vertimientos a las fuentes hídricas y específicamente en las subcuencas Sutamarchán – Moniquirá y Suarez AD con sus principales afluentes en jurisdicción de CORPOBOYACÁ y cuenta con meta global de carga contaminante distribuidos en 4 tramos, además de los sujetos pasivos del resto de las cuencas de la jurisdicción.

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, mediante Acuerdo 021 del 16 de diciembre de 2014 y sus documentos soporte, aprobó la meta global de carga contaminante para las subcuencas Sutamarchán – Moniquirá y Suarez AD con sus principales afluentes en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para el primer quinquenio comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de diciembre de 2019, así:

Tabla 1. Carga contaminante base de las metas globales para los 4 tramos de las subcuencas Sutamarchán – Moniquirá y Suarez AD con sus principales afluentes en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, acuerdo 021 de 2014

Tramo	Carga DBO ₅ kg/año	Carga SST kg/año
1	54.308,82	53.510,31
1S	372.449,29	370.864,11
2	191.820,18	192.065,94
3	148.581,07	163.406,56
TOTAL	767.159,36	779.846,92

Que en atención a lo establecido en el citado Acuerdo, la carga permitida a verter durante el último año del quinquenio (2019) será así:

Tabla 2. Carga contaminante permitida para el quinto año (2019)

Tramo	Carga permitida DBO ₅ kg/año	Carga permitida SST kg/año
1	38.605,41	38.445,71
1S	83.087,41	82.836,91
2	78.555,89	78.827,23
3	83.112,20	93.302,60
TOTAL	283.360,91	293.412,45

Que el Decreto 1076 de 2015 en su capítulo 7, reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de los vertimientos puntuales, estableciendo como sujetos activos del cobro y recaudo de la tasa a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que en el Artículo 2.2.9.7.4.3 define el factor regional (FR) como un factor multiplicador que se aplica a la tarifa mínima e incide en la determinación de la tasa retributiva y

representa los costos sociales y ambientales de los efectos causados por los vertimientos puntuales al recurso hídrico.

Que la Corporación realiza el seguimiento al cumplimiento de las cargas contaminantes permitidas para el respectivo año de evaluación, sobre la base de las metas globales de carga contaminante, de manera tal que si al final de cada periodo anual estas no se cumplen, se debe ajustar el factor regional de acuerdo a lo establecido en los Artículos 2.2.9.7.4.3 y 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que el presente acto administrativo cuenta como soporte con el documento denominado "informe de seguimiento y evaluación de las metas globales de carga contaminante de la corriente principal de las subcuencas Sutamarchán – Moniquirá y Suarez AD con sus principales afluentes en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, correspondiente al primer año de evaluación de la meta quinquenal (1 de enero de 2015 al 30 de diciembre de 2015), a partir del cual se ajustará el factor regional (FR) a los sujetos pasivos por haber incumplido el indicador de disminución de puntos de vertimientos propuesto en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, ya que en el primer año de evaluación el Acuerdo 021 de 2014 no estableció la disminución de carga global contaminante.

Una vez evaluado el primer año del quinquenio comprendido entre el 1 de enero de 2015 y 31 de diciembre de 2015 de la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) por vertimientos puntuales en las subcuencas Sutamarchán-Moniquirá y Suarez AD con sus principales afluentes en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, y dado que en el acuerdo 021 de 2014 no se propone remoción para el primer año, el respectivo ajuste del factor regional (FR) se hizo teniendo en cuenta el incumplimiento en la disminución de vertimientos propuesto en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.

Tabla 3. Sujetos Pasivos con ajuste del 0,5 del Factor Regional por incumplimiento al indicador de disminución de vertimientos puntuales por cuerpo de agua para el año 1 de evaluación

SUBCUENCAS SUTAMARCHÁN-MONQUIRÁ Y SUAREZ AD	USUARIO	Cumplió Indicador PSMV	FR DBO ₅	Factor Regional Ajustado FR ₁ DBO ₅	FR SST	Factor Regional Ajustado FR ₁ SST
Tramo 1	Municipio de Tinjacá	No	1.0	1.5	1.0	1.5
	Municipio de Santa Sofía	No	2.0	2.5	2.0	2.5
	Municipio de Gachantiva	No	2.0	2.5	2.0	2.5
Tramo 1S	Municipio de Samacá	No	2.0	2.5	2.0	2.5
	Empresa Municipal de Servicios Públicos de Villa de Leyva	No	1.5	2.0	1.5	2.0
Tramo 2	Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Sachica E.S.P	No	2.0	2.5	2.0	2.5
	Empresa de Servicios Públicos de Moniquirá S.A.E.S.P	No	2.0	2.5	2.0	2.5
Tramo 3	Agua de Arcabuco S.A. E.S.P	No	1.5	2.0	1.5	2.0
	Municipio de Chitaraque	No	1.5	2.0	1.5	2.0

Teniendo en cuenta que la Corporación realiza facturación de forma semestral, para la liquidación del segundo semestre de 2015 comprendido entre el 1 de julio al 31 de

diciembre, se aplicará el ajuste en el monto a cobrar por la diferencia del factor regional entre el primer y segundo semestre de 2015, como lo establece el parágrafo 2 del Artículo 2.2.9.7.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

La liquidación de la tasa retributiva para los usuarios relacionados en la tabla 3 se hará con el factor regional ajustado y para el resto de usuarios de esta subcuenca que no se especifican en dicha tabla se liquidará con factor regional igual a 1.

Por otro lado, los usuarios de las cuencas Río Chicamocha, Río Minero, Lago de Tota, Río Magdalena y Río Lengupá, se liquidará con el factor regional ajustado por el incumplimiento del indicador de disminución de vertimientos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV que se indican en la tabla 4, para el resto de usuarios se liquidará con el factor regional (FR) del semestre anterior y para los nuevos sujetos pasivos se cobrará con factor regional (FR) igual a 1.

Tabla 4. Sujetos Pasivos con ajuste del 0,5 del Factor Regional por incumplimiento al indicador de disminución de vertimientos puntuales por cuerpo de agua.

CUENCA		USUARIO	Cumplió Indicador PSMV	FR DBO ₅	Factor Regional Ajustado DBO ₅	FR SST	Factor Regional Ajustado SST
CUENCA ALTA RIO CHICAMOCHA	Tramo III	Municipio Santa Rosa de Viterbo	No	4.6	5.1	4.18	4.68
	Tramo V	Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A E.S.P	No	4.21	4.71	4.62	5.12
CUENCA MEDIA DEL RIO CHICAMOCHA		Municipio de Mongua	No	2.0	2.5	2.0	2.5
		Municipio de Topaga	No	1.5	2.0	1.5	2.0
		Municipio de Tasco	No	1.0	1.5	1.0	1.5
		Municipio de Guacamayas	No	2.0	2.5	2.0	2.5
		Municipio de Jericó	No	1.0	1.5	1.0	1.5
		Municipio de Chita	No	2.0	2.5	2.0	2.5
		Municipio de Sativa Sur	No	2.0	2.5	2.0	2.5
		Municipio de Covarachia	No	1.5	2.0	1.5	2.0
CUENCA RIO MINERO		Municipio de Tipacoque	No	1.5	2.0	1.5	2.0
		Municipio de Coper	No	1.0	1.5	1.0	1.5
		Municipio de la Victoria	No	2.0	2.5	2.0	2.5
		Municipio de Maripi	No	2.0	2.5	2.0	2.5
		Municipio de Muzo	No	2.0	2.5	2.0	2.5
		Municipio de Quípama	No	1.5	2.0	1.5	2.0
CUENCA LAGO DE TOTA		Municipio de San Pablo De Borbur	No	1.0	1.5	1.0	1.5
		Municipio de Aquitania	No	1.5	2.0	1.5	2.0
CUENCA RIO MAGDALENA		Empresas Públicas de Puerto Boyacá	No	2.0	2.5	2.0	2.5

Continuación Resolución No. 1380 29 ABR 2016 Página 5

CUENCA	USUARIO	Cumplió Indicador PSMV	FR DBO ₅	Factor Regional Ajustado DBO ₅	FR SST	Factor Regional Ajustado SST
CUENCA RIO LENGUPA	Municipio de Zetaquirá	No	1.0	1.5	1.0	1.5

Adicionalmente al final de cada año, el ajuste del factor regional (FR) se aplicará en los casos en que se registre el incumplimiento en la meta global por tramo y en la meta individual de acuerdo al cálculo realizado sin que el factor regional (FR) supere el **5.5**.

En caso que se presente el incumplimiento en la disminución de puntos de vertimientos el factor regional (FR) se incrementará en 0.5 puntos, sin que se supere este el **5.5**.

Cuando el prestador de servicio de alcantarillado es sujeto de aplicación del factor regional (FR) por carga, es decir, cuando presenta incumplimiento en la meta individual y en la meta global por tramo y además en la disminución de puntos de vertimiento se aplica el ajuste de factor regional (FR) por carga.

Una vez terminado el segundo semestre del año 2016, se evaluará nuevamente el indicador de disminución de puntos de vertimiento y si se evidencia incumplimiento se incrementará el factor regional.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de los indicadores contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV. En todo caso, los mayores valores cobrados de la tasa retributiva por incumplimiento de los prestadores del servicio de alcantarillado en sus metas de carga contaminante o en el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, no podrán ser trasladados a sus suscriptores a través de la tarifa ni de cobros extraordinarios.

Que en mérito de lo expuesto, el Director de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el ajuste del factor regional (FR) para las cuencas Alta, Media del Río Chicamocha, Lago de Tota, Ríos Minero y Magdalena y de las subcuencas Sutamarchán – Moniquirá y Suarez AD con sus principales afluentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la facturación y cobro de la tasa retributiva para el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2015 y 30 de diciembre de 2015, para los parámetros DBO₅ y SST en cada una de las Cuencas de la Jurisdicción.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar la facturación y cobro de la tasa retributiva con un incremento del Factor Regional en 0.5, a cada uno de los sujetos pasivos descritos en las tablas 3 y 4, los cuales incumplieron en el año 2015 con el indicador de disminución de vertimientos puntuales relacionados en el PSMV.

PARÁGRAFO: A los demás sujetos pasivos de la jurisdicción objeto de cobro de tasa retributiva, se les liquidará con el factor regional que se calculó para el primer semestre

Continuación Resolución No. 1380 29 ABR 2016 Página 6

del 2015, y a los nuevos sujetos pasivos que se identificaron y se incluyeron para el cobro de tasa retributiva para el segundo semestre del 2015 se liquidarán con Factor Regional (FR)=1

ARTÍCULO CUARTO: El sujeto pasivo deberá cancelar el valor de la tasa retributiva dentro de un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de expedición de la factura, en la cuenta bancaria señalada en la misma.

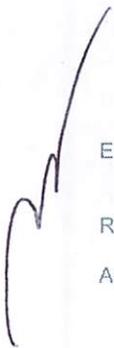
ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página WEB y en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo resuelto en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY
Director General



Elaboró: Amanda Medina Bermúdez
Yanneth Herrera Hernández
Iván Dario Bautista Buitrago
Revisó: María del Pilar Jiménez Mancipe
Jairo Ignacio García Rodríguez
Archivo: 110-50